



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2129

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante Decreto de Delegación N° 089 de 11 de marzo de 2020 Y decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER identificado con la cedula de ciudadanía N° 23.151.757, mediante apoderado presentó escritos con radicado EXT-BOL-22-018989 de fecha mayo 11 de 2022 y EXT-BOL-22-018997 de fecha 17 de mayo de 2022 presentó recurso de reposición en subsidio de queja y solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto No.0144 del 06 de mayo de 2022 “*Por medio de la cual se revoca un nombramiento y se dictan otras disposiciones*” en el cual se revoca en su totalidad el Decreto N° 351 del 22 de agosto de 2018, mediante el cual se nombró en Provisionalidad por Vacancia definitiva del(la) señor(a) TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 23.151.757, en el empleo de Docente de Aula, Código 9001 Grado 3AM en el NIVEL Secundaria - ÁREA Idioma Extranjero Ingles, perteneciente a la planta global de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de este acto administrativo y en concordancia con lo previsto en los artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y literal j) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

- SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS HECHOS DESCRITOS EN EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA Y EN LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Para efectos de evitar cualquier omisión sobre la naturaleza de los argumentos expuestos, los mismos se insertan en su totalidad en el presente acto así:

Mediante oficio de fecha 02 de Marzo de 2022, enviado al correo electrónico de la universidad del Atlántico, solicite la validación de títulos y la corrección a sed bolívar de títulos de pregrado y posgrado, sin recibir respuesta por parte de la entidad universitaria, al recibir la notificación de la revocatoria de su nombramiento el día Diez (10) de Mayo de 2022, mi clienta se comunicó con la Universidad del Atlántico para que le informaran la razón por la que no le había contestado y le manifestaron que le habían enviado la respuesta a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a los correos electrónicos contactenos@bolivar.gov.co plantaestablecimiento@sedbolivar.gov.co, el día 14 de Marzo de 2022, tal y como lo había solicitado en su escrito , es decir que la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, contaba con la corrección de la información desde el día 14 de Marzo de 2022, debiendo archivar el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de mi prohijada toda vez que la Universidad había aclarado y corregido la información negativa que había suministrado por error de ellos y que no puede perjudicar a mi apadrinada, el funcionario que toma la decisión para poder dictar sentencia o poner fin a un procedimiento administrativo debe ceñirse a lo reglado en el artículo 280 del C,G del P, que establece “La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

- FUNDAMENTO LEGAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2129

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022".

Que mediante Decreto de Delegación N° 089 de 11 de marzo de 2020, El Gobernador del Departamento de Bolívar, delegó transitoriamente unas funciones en la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE en el Secretario de Despacho código 020 grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad del Gobernador de Bolívar, de revocar el nombramiento de docentes de las instituciones educativas del nivel departamental cuando este se haya dado sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, en virtud de la sustracción de información o la documentación falsa aportada, para sustentar la información suministrada en la hoja de vida.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece como CAUSALES DE RETIRO de servidores públicos:

ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:
9) *Revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.*

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal j, preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las causales de revocatoria de los actos administrativos son legisladas y están previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A el cual establece

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU-050 de 2017, considero que:

Un acto administrativo de contenido particular y concreto no pueden ser revocado directamente por la entidad que lo expide, sin que medie el consentimiento previo y expreso del titular, salvo que se trate de un acto ficto o que haya sido obtenido por medios ilegales o fraudulentos

Que en relación con la Revocatoria Directa de los actos de nombramiento el H. Consejo de Estado, desde la sentencia proferida dentro del Expediente (9861-05) de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo C.P. ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha conservado la siguiente línea jurisprudencial:

"En la relación con la posibilidad de revocatorio el actos administrativo de nombramiento frente a un pretendido derecho del subjetivo de la parte adora, la sala estima necesario reiterar la tesis ya expuesta en casos similares, en cuanto a que el nombramiento es un ACTO CONDICIÓN, que se expide no para el beneficio de la persona a ocuparlo sino para la satisfacción del interés general; por este motivo se descarta su naturaleza de índole particular, concreta y subjetiva, porque simplemente coloca a una persona en una situación objetiva e impersonal; la condición de empleado público.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2129

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022".

De igual forma el día 19 de noviembre de 2019, al resolver consulta presentada con relación a Revocatoria directa de Nombramientos el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto individualizado con el Radicado N° 2019-IE-055592, conceptuó lo siguiente:

"En consideración de esta OAJ, de tenerse en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto de que los actos administrativos de nombramiento en un cargo público son Actos Condición, razón por la cual no es imperativo obtener el consentimiento del empleado para la revocatoria de su nombramiento. Así mismo, el marco normativo aplicable para la revocatoria de actos administrativo de nombramientos ilegales de docentes y directivos docentes es el dispuesto por el legislador, consagrado en el artículo 5 de la ley 190 de 1995, en concordancia con lo establecido por el literal L del artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, en las cuales se consagran causales especiales para la revocatoria del nombramiento v excluye la autorización expresa v escrita del titular."

- SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE ALZADA

a) Con respecto a la vinculación de la peticionaria se tiene que:

Que el(la) señor(a) TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 23.151.757, mediante Decreto N° 351 del 22 de agosto de 2018, fue nombrado(a) Provisionalmente y posteriormente posesionado(a) en el empleo de Docente de Aula, Código 9001 Grado 3AM en el NIVEL Secundaria – AREA Idioma Extranjero Ingles, en el CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA del municipio de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que para el nombramiento y posesión el(la) señor(a) TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 2.315.175.7, aportó Diploma y Acta de Grado No. 05, mediante los cuales se graduó como LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUAS MODERNAS, diploma registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No. 06-A folio No.14 de fecha 27 días del mes de abril de 2007, de igual forma aportó Diploma y Acta de Grado No. 165, mediante el cual se graduó como MAGISTER EN EDUCACION, diploma registrado en los libros de la Secretaría de la Universidad del Atlántico bajo el Libro No. 02-A Folio No.68 de fecha 12 días del mes de diciembre de 2013, ambos expedidos por la Universidad del Atlántico.

Que el acto recurrido decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se revoca un nombramiento y se dictan otras disposiciones" respetando el debido proceso y el derecho de defensa se fundamenta en la respuesta de la Universidad del Atlántico al requerimiento realizado mediante oficio GOBOL-21-040033 del 21 de septiembre de 2021, se procedió a verificar si el(la) señor(a) TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 23.151.757, se ajustaba o no a los requisitos consagrados en el decreto 1278 de 2002, con la finalidad de que informara si el(la) señor(a) TAIS PATRICIA IGLESIAS, era MAGISTER EN EDUCACION, graduado(a) por esa Institución de Educación Superior.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico remitido desde el correo electrónico: comunicacionesadmisiones@mail.uniatlantico.edu.co, el Departamento de Admisiones y registro académico de la Universidad del Atlántico, informa que:

Que la señora TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, Con los datos suministrados NO SE ENCUENTRA consignada en los archivos y libros de registros académicos de graduados, que se lleva y guardan en el Departamento de Admisiones y Registro Académico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2129

Hoja No. 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022".

Que garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, le fue requerido mediante oficios GOBOL-22-007804 de febrero 23 del 2022 y GOBOL-22-008938 de marzo 02 del 2022, para que rindiera descargos frente a lo expresado por la Universidad, de los cuales no se obtuvo respuesta alguna por parte de la docente TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER.

En atención al recurso de reposición en subsidio de queja y solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto No.0144 del 06 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se revoca un nombramiento y se dictan otras disposiciones" la Secretaría de Educación procedió nuevamente a requerir a la Universidad del Atlántico al correo para validar los títulos de LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN LENGUAS MODERNAS y MAGISTER EN EDUCACION de la señora TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, de lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

Que la señora TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER identificado con cédula de ciudadanía No.23.151.757 NO SE ENCUENTRA consignada en los archivos y libros de registros de graduados, que se llevan y guardan en esta dependencia.

Se anexa pantallazo de correo electrónico recibido y certificado expedido por la Universidad:



EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA

En calidad de Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, me permito informarle que:

El(a) Señor(a) **TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 23.151.757, **NO SE ENCUENTRA** consignada en los archivos y libros de registros académicos de graduados, que se llevan y guardan en esta dependencia.

Se firma la presente a los 16 días del mes de junio de 2022 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



ZAYLAYA TORRES SALAZAR
Jefe de Departamento

Proyectó: Wvargas
Revisó: Jramirez

Nota: El presente documento carece de validez si su original no está firmado en tinta verde por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico. De igual forma, este documento quedará anulado si presenta cualquier enmendadura y/o borrón. (000376)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

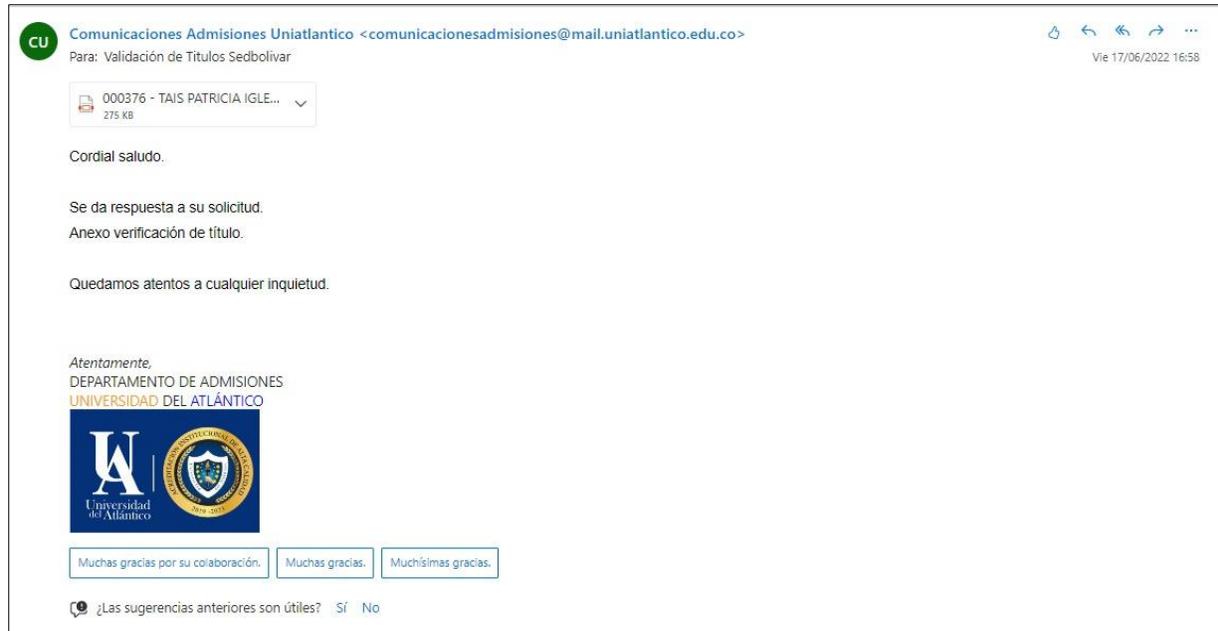
#SOMOSUA www.uniatlantico.edu.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2129

Hoja No. 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022".



- **CONSIDERACIONES FINALES**

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que el trámite impartido por la Secretaría de Educación el cual dio como resultado la revocatoria del nombramiento de la docente TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER mediante Decreto 0144 del 06 de mayo de 2022, cumplió con los mandatos legales, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, es por ello que no es posible al reconocimiento de un derecho cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, como cuando se ha inducido a error a la Administración, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

Así las cosas, la motivación del acto recurrido obedeció a circunstancias objetivas analizadas bajo las reglas de la sana crítica, derivadas y relacionadas con el servicio, por lo que no se vislumbra un argumento plausible para proceder a reponer el acto recurrido ni mucho menos proceder a revocarlo.

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente la revocatoria de TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER, por lo que se mantendrá en firme el acto recurrido.

Que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las facultades delegadas (asunto cuya determinación el artículo 211 de la Constitución Política defiere al legislador), según la redacción del primer inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, se ha señalado que "como quiera que el delegatario actúa como si lo estuviera haciendo el delegante", contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas proceden los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste, quien, como se ha dicho, mantiene la titularidad de la competencia delegada, y en tal sentido no es procedente el recurso de apelación pretendido en tanto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su último inciso precisa que "tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2129

Hoja No. 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición en subsidio de queja y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER contra el decreto No. 0144 del 06 de mayo de 2022".

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Recurso de Reposición y en subsidio de queja presentado por **TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **23.151.757** contra el Decreto No.0144 del 06 de mayo de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa presentada por **TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER** contra la Decreto No.0144 del 06 de mayo de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **TAIS PATRICIA IGLESIAS MIER** a los correos: taisimier@gmail.com y ovedgg4@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 15 días del mes de julio de 2022

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: Delanis Salas Villegas - jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio Dirección Administrativa de Planta E.E.